

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 205.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Son diversas las consultas que vienen formulándose á este Ministerio por los Subdelegados, para el cumplimiento de la Circular de 23 de Mayo último, sobre inspección de Farmacias, Droguerías y demás establecimientos donde se expenden específicos de composición desconocida, interesándose en ellas, cuáles son los derechos que deben percibir por esas visitas, el importe de los gastos de viaje cuando éstas se practiquen fuera del lugar de la residencia del funcionario, quién debe abonar unos y otros y en qué forma.

Esta consulta fué objeto ya de una resolución comunicada al Gobernador de Zaragoza en 23 de Junio último, pero como quiera que se reproducen y amplian desde distintas localidades, conviene dictar una disposición general.

Los Subdelegados, por razón de cargo, tienen la obligación de practicar las visitas mencionadas, que, por ser de régimen, no están comprendidas en el concepto 13 de las Tarifas, más que al tratarse de las de apertura de Farmacias ó de comprobar en éstas defectos subsanales según prescriben las Ordenanzas del Ramo. No pueden, por tanto, percibir derechos ú honorarios por las visitas á que se refiere la Circular de 28 de Mayo próximo

pasado, ya se realicen en el lugar de la residencia del Subdelegado ó fuera de él.

Lo que sí procede es el abono de gastos de viaje cuando éste se imponga para verificar la visita, si se practica á los efectos del art. 25 de la Instrucción general de Sanidad ó en virtud de orden de Autoridad competente, teniendo en cuenta para fijar su importe, por razón de analogía las Reales órdenes de 18 de Junio de 1867, 17 de Junio de 1880, 27 de Julio de 1882, 5 de Marzo y 1.º de Septiembre de 1891 y la de 7 de Mayo último; pero en la extensión que lo consienten las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, ó sea prescindiendo de las dietas que éstas no autorizan, y afirmando sólo el derecho de los Subdelegados, en esos casos, á percibir los gastos de viaje en la cuantía de una peseta por cada kilómetro que diste de su residencia reglamentaria el establecimiento visitado.

El pago de estos gastos es justo que se haga por el particular, dueño del establecimiento objeto de la visita acordada, cuando resulte justificada una infracción de las disposiciones sanitarias, puesto que ella determinó el expediente ó la visita, y debe ser de cargo de los presupuestos provincial ó municipal, en los casos á que se refiere la disposición 7.ª de la precitada Real orden de 18 de Junio de 1867.

De Real orden lo digo á V. S. para la resolución, en cada caso, de las consultas que sobre el particular se formulen, publicándose esta disposición en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento de los funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Es altamente lamentable el estado en que se encuentra hace bastante tiempo el servicio de la esta-

dística de vacunación y revacunación por negligencia de los que deben cumplimentarlo y de los que están llamados á hacer que se ejecute con la mayor puntualidad; no puede, por tanto, admitirse razón alguna que atenúe tan grave falta por tratarse de uno de los deberes cuya omisión, como la de todos los demás de la estadística sanitaria, ocasionan frecuentes daños y perturban la vida de los pueblos por dificultar la gestión administrativa sanitaria, encaminada siempre á mejorar la salud pública.

El art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el art. 8.º de igual disposición de 15 de Enero de 1903, reiterando la anterior, ordenan: que, durante los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, los Alcaldes formen y remitan al Gobernador civil de la provincia un estado resumen de la vacunación y revacunación efectuada durante el semestre anterior en el término municipal, y que á su vez esta Autoridad debe enviar á la Inspección general de Sanidad Exterior, que es la encargada hoy de formar la estadística sanitaria y hacer los estudios que á la misma se refieran, conociendo los resultados de la propagación de tan benéfico medio profiláctico, con objeto de proveer lo necesario para la extinción de la viruela.

Y como quiera que en esa provincia se encuentra el referido servicio de la estadística completamente abandonado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto al cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones citadas para la recopilación de los datos de vacunación; y que haga V. S. también saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente á ese Gobierno en los primeros días de Enero y Julio de cada año, en los impresos que al efecto les serán facilitados por la

Inspección general de Sanidad exterior, del número de vacunados y revacunados que conste en el Registro que lleven los Ayuntamientos, según lo dispuesto en las repetidas disposiciones citadas.

2.º Que asimismo recuerde V. S. esta obligación á los Directores facultativos y Administradores de los Hospitales, Hospicios, Asilos, Manicomios, Cárceles, Institutos ó Centros de vacunación, Profesores de las Escuelas y demás Establecimientos oficiales ó Colectividades de esa capital, que dependan de la Diputación ó del Municipio, y á quienes exigirá V. S. que en los primeros cinco días de cada mes remitan á ese Gobierno un estado de la vacunación, ajustándose para ello al modelo impreso de los que en breve recibirá V. S. suficiente número para que se sirva disponer su distribución entre los Establecimientos expresados de esa capital.

3.º Que dentro de los primeros días de Enero y Julio en el primer caso, y de cada mes en el segundo, envíe V. S. á la Inspección general de Sanidad exterior todos los datos que reciba de los Ayuntamientos, así como de los Establecimientos expresados, según corresponde á cada uno.

4.º Que los referidos datos sean previamente examinados, sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, la que dará cuenta á V. S. de los Alcaldes y Jefes de Establecimientos que no hubiesen cumplido lo dispuesto, y á los que deberá V. S. imponer el correctivo ó castigo que proceda, con arreglo á los preceptos legales que se citan en el referido Real decreto de 15 de Enero de 1903, y á lo que dentro de las disposiciones vigentes compete á la Autoridad de V. S.

La importancia de estos datos estadísticos no ha de ocultarse á la notoria ilustración de V. S., y espera, por tanto, confiado este Ministerio de su reconocido celo, que hará

cuanto esté á su alcance para conseguir el más satisfactorio resultado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

(De la Gaceta núm. 203.)

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación presentada en este Ministerio por D. Florencio Rodríguez Ojeda, en nombre de la Sociedad titulada La Unión de Impresores, solicitando que la Sección de Seguros Mutuos, constituida por dicha Sociedad, sea inscrita en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero del año 1900.

Resultando que la documentación presentada se halla conforme con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, y Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año:

Resultando que la Sociedad de que se trata ha constituido en el Banco de España un depósito de 5.000 pesetas nominales á disposición del Ministro de la Gobernación, depósito que, por ser de Deuda amortizable al 5 por 100, alcanza en su estimación efectiva á la garantía que las Sociedades Mutuas deben prestar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre, ya citada:

Considerando que en el artículo 29 del Reglamento de la Sección de Seguros Mutuos de La Unión de Impresores, se consigna que la responsabilidad por los gastos que originen los accidentes ocurridos á los Obreros, alcanza á todos los asociados:

Considerando que la citada Sección de Seguros Mutuos se compone de más de 20 patronos, cuyo carácter se acredita con los correspondientes recibos de la contribución industrial, y que aseguran más de 1.000 obreros:

Vistos el artículo 18 de la Ley relativa á accidentes del trabajo, el artículo 71 del Reglamento para su ejecución, las reales órdenes citadas, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría General de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sección de Seguros Mutuos de La Unión de Impresores debe ser incluida en el Registro de las Sociedades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero del año 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 202.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, se anuncia la provisión, en turno de oposición, entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo establecido en el art. 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, de una plaza de Auxiliar con destino á la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 2.000 pesetas (1.500 de entradas y 500 por razón de residencia).

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre la asignatura de «Ampliación de Matemáticas», se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Mahón las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual cada una de ellas de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justifi-

car, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte la plaza de Profesor de Caligrafía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Gobierno Civil

Circular.

En cumplimiento á lo mandado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se hace público en este Boletín oficial que con esta fecha se elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de la Comisión provincial en los expedientes electorales que se especifican á continuación:

De D. Francisco Martínez y otros, en el expediente de Valle de Tobalina.

De D. Aurelio Pérez y otro, en el de Pampliega.

De D. Felipe Alamo, en el de Santa María Mercadillo.

Burgos 22 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Correos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia entre las oficinas del Ramo de Salas de los Infantes y Quintanar de la Sierra en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil bajo el tipo de 1449 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Burgos y oficinas de Salas y Quintanar.

Se advierte al público que la referida subasta se verificará en la Administración principal de Correos de esta provincia ante el señor Administrador el día 28 de Agosto próximo, admitiéndose proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a en las oficinas del Ramo de Burgos, Salas y Quintanar hasta el día 23 del referido mes.

Burgos 23 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia entre las oficinas del Ramo de Burgos y su Estación férrea, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, bajo el tipo de 1699 pesetas, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Burgos; se advierte al público que la referida subasta se verificará en la Administración principal de Correos de esta provincia, ante el Sr. Administrador principal, el día 28 de Agosto próximo, admitiéndose proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a en esta

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de Madrid me interesa telegráficamente que ordene la incorporación inmediata á banderas por cuenta del Estado á los individuos del Regimiento de León, que han sido llamados con motivo de la movilización.

Espero, por tanto, que los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos términos municipales se hallen con licencia individuos del referido Regimiento de León, faciliten en el acto las listas de embarque y procuren, por todos los medios, que los repetidos individuos se incorporen inmediatamente á sus destinos, emprendiendo la marcha por el camino más corto.

Burgos 26 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

one y así se acordó en principio se celebre una función de Teatros por la Compañía que trabaja en actualidad, quedando el Sr. Gobernador encargado de investigar si ó no posible su realización, y en caso afirmativo, de citar á nueva reunión para estudiar los medios de propaganda y realización con el mayor éxito posible.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las siete de la noche, acordándose la presente acta que es aprobada y firmada por el Sr. Presidente, de que certifico. = El Secretario General, Julian Lacalle. = V.º B.º = El Gobernador Presidente, Caballero.

Se celebrada el día 26 de Abril 1909.

En la ciudad de Burgos, á 26 de Julio de 1909, reunidos previa convocatoria, á las cinco de la tarde, en despacho del Sr. Gobernador Civil, D. José María Caballero, y bajo la presidencia, los Sres. Salvá, Rodríguez, Seisdedos, Marquina, Ceciarmiento, Sra. Alegría y señor Calle como secretario, vocales de la Comisión ejecutiva para la Escuela.

Por la Presidencia se dió cuenta del buen resultado obtenido en la función teatral celebrada en la noche del 24, detallándose por el señor Rodríguez los ingresos y gastos realizados.

Se acordó otorgar un expresivo voto de gracias á los Sres. Gobernador Militar, Representante del Suizo y D. Eferio Ríos, como director de la Orquesta del Teatro, por su desinteresada cooperación al mayor éxito y brillantez de la fiesta.

Que se comunique á la Diputación provincial el pensamiento de colocar una lápida en la fachada del Palacio, conmemorativa del Excmo. Sr. D. Andrés Manjón, como amante de la enseñanza y Pedagogo universal. Y nombrar una Subcomisión para arbitrar recursos, á fin de hacer la Fiesta con la mayor brillantez posible, compuesta de los Sres. Villarejo, Seisdedos, Salvá, Rodríguez, Marquina, Sarmiento y Gómez de Cadiñanos.

Con lo cual, se levantó la sesión á las seis de la tarde, aprobándose la presente acta que firma el señor Presidente, conmigo el Secretario, de que certifico. = El Secretario general, Julian Lacalle. = V.º B.º = El Gobernador Presidente, Caballero.

MINAS

1909.

Las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Minas han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto obtenido en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Nombres de los dueños.	Producto obtenido en quintales métricos.	Ley por 100	Valor íntegro del quintal métrico en almacén.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importa el 3 por 100 sobre el total.
1	Glauberita en tierras...	Peña-Hermosa.....	Cerezo de Riotirón...	Juan L. Manrique.....	477	»	0'28	133'56	4'00
2	Idem.....	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	00	»	0'00	0'00	0'00
7	Sal común.....	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro.....	Felipe Puig.....	00	»	0'00	0'00	0'00
22	Idem.....	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	00	»	0'00	0'00	0'00
36	Kaolin.....	Bienvenida.....	Terminón.....	Manuel Udaondo.....	200	»	2'50	500'00	15'00
125	Hierro.....	Esperanza.....	Atapuerca.....	Leopoldo Vellefroid.....	00	»	0'00	0'00	00
157	Idem.....	El Olvido.....	Rubena.....	Timoteo San Millán.....	00	»	0'00	0'00	00
Total.....					677			633'56	19'00

Burgos 22 de Julio de 1909. = El Administrador, José Flórez. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

TESORERÍA DE HACIENDA

El arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el art.º 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, acordó nombrar auxiliar para la recaudación voluntaria y ejecutiva en la Zona de Villarcayo á don Víctor Fernández con residencia en Quintana-Martin-Galindez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales, Registradores de la propiedad y de los contribuyentes en general.

Burgos 20 de Julio de 1909. = El Tesorero de Hacienda, Antonio López. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Villarcayo procedente de la pieza separada de Administración del juicio voluntario de testamentaria á bienes dejados por la finada D.ª Florencia de la Paz Cotorro, he acordado la venta en pública subasta de los granos inventariados en la casa donde esta señora falleció y son los siguientes:

Ciento noventa y nueve fanegas de trigo rojo, tasada cada una en 12'75 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la

sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los granos que se subastan y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos á 21 de Julio de 1909. = Pedro María de Castro. = Por su mandado, Cayetano Sanz.

Briviesca.

D. Eliseo de la Puente L. Angulo, Juez municipal de esta villa.

Al público hago saber: que en

este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia del Procurador D. Manuel Quintana Isla, en nombre de D.ª Rosario Bastida Martínez, de esta vecindad, contra Alvaro Achiaga, vecino de Cameno, en rebeldía de éste, sobre pago de 141 pesetas; y para hacer pago al demandante, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, radicantes en Cameno, cuyo acto tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala de este Juzgado.

Una heredad en Fuentegamón, de una fanega, tasada en 50 pesetas.

Otra en Fuentehogaza, de una y media, en 75.

Otra en la Tomeda, de una, en 25.

Otra en dicho término, de id., en 15.

Otra id., de una y media, en 10.
 Otra en Vinagrero, de una, en 5.
 Otra en Campondian, de id., en 5.
 Otra en dicho término, de una y media, en 5.
 Otra en Calahorra, de una, en 5.
 Otra en Carrecera, de media, en 25.
 Otra en el Jugón, de una, en 15.
 Otra en Valdecerezo, de id., en 5.
 Otra en Carradoña, de nueve celamines, en 5.
 Otra en Laguillos, de media fanega, en 3.
 Otra en Lorguillos ó Escopeta, de una, en 25.
 Otra en Carraballarta, de id., en 5.
 Una viña en Picón de Salinas, de dos obreros, en 25.

Condiciones de la subasta.

- 1.ª Será requisito indispensable para tomar parte la consignación previa del 10 por 100 de la tasación.
 - 2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
 - 3.ª Se venden las fincas libres de toda carga y gravámen y como se carece de título inscrito, serán de cuenta del comprador los correspondientes
- Dado en Briviesca á 20 de Julio de 1909.—Eliseo A. de la Puente.—
 Por su mandado, Francisco Lozano.

Saldaña.

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en las diligencias que se practican con motivo de la denuncia que en 6 del actual dirigió desde Melgar Elias Martinez al Sr. Fiscal de la Audiencia de Palencia, sobre hechos ocurridos en esta villa de Saldaña en 15 de Junio último de carácter delictuoso, se cita por la presente al expresado Elias Martinez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días

contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, comparezca ante este Juzgado al objeto de ratificarse en la carta denuncia antes expresada, parándole de no hacerlo el perjuicio á que hubiere lugar.
 Saldaña 17 de Julio de 1909.—El Actuario, A. Losa y Baro.

Anuncios Oficiales

Caja de Recluta de Burgos núm. 82. Circular.

Debiendo tener lugar el día 1.º de Agosto próximo el ingreso de los mozos en Caja, y para cumplimentar lo dispuesto en el art. 144 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, los Alcaldes de los Ayuntamientos que comprenden los partidos de Aranda, Castrogeriz, Burgos, Lerma, Roa y Salas de los Infantes y que corresponden á esta Caja de recluta núm. 82, entregarán á los comisionados que designen, duplicada relación por separado de los individuos del reemplazo de 1909 y de los reemplazos anteriores declarados soldados en el actual, y duplicada relación, también por separado, de los que hayan sido declarados condicionales ó exentos del servicio activo, como comprendidos en los artículos 83 y 87 de la citada ley, no incluyendo en estas últimas á los que pertenezcan á reemplazos anteriores, puesto que á éstos ya se les facilitó en su año respectivo.

En las repetidas relaciones harán constar el número que los reclutas obtuvieren en el sorteo y punto donde tengan su actual residencia, y si alguno se encontrase sirviendo como voluntario en el Ejército, el cuerpo y arma á que pertenezca; así como cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mismos.

Los mencionados comisionados deberán encontrarse en esta Caja,

sita en el cuartel de Fernan-González, el expresado día 1.º de Agosto, con objeto de que se hagan cargo de los pases correspondientes para su inmediata entrega á los interesados.

Burgos 22 de Julio de 1909.—El Jefe de la Caja, Anselmo Alonso.

Alcaldía de Vilviestre de Muñó.

Fermado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Vilviestre de Muñó 18 de Julio de 1909.—El Alcalde, Próculo López.

Alcaldía de Cebrecos.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el corriente año en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse reclamaciones que sean procedentes.

Cebrecos 19 de Julio de 1909.—El Alcalde, Narciso Barbero.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Profesor y Director de la banda municipal de la villa de Poza de la Sal, con la dotación anual de 456 pesetas 25 céntimos, que cobrará mensualmente del presupuesto mu-

nicipal, casa para vivir y demás emolumentos que le proporcione su profesión.

Los aspirantes dirigián sus instancias al Alcalde presidente, dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, acompañando certificado de buena conducta.

Poza de la Sal 19 de Julio de 1909.—El Alcalde, Teobaldo Busto.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 28 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil, calle de Santa Clara, núm. 64, la venta en pública subasta de varios efectos de montura dados de baja por cumplidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 23 de Julio de 1909.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Luque.

Anuncios Particulares

«AURORA»

Compañía Anónima de Seguros.

Ha sido nombrado Subdirector de esta Compañía en Burgos y su provincia, D. Nicolás Zapatero y Molinero, quedando instalada la oficina de la Subdirección en esta capital, calle de la Puebla, 30 y 32, 2.º

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.
 Plaza de Prim, 16, 2.º

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de los días señalados, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 222, correspondiente al 30 de Septiembre último, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero del corriente año en el Boletín oficial número 153, fecha 10 del corriente mes de Julio.

AYUNTANIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Número de estéreos.	Pesetas.	
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES										
Canicosa	Canicosa	El Pinar	57	7'600	»	60	Depósito municipal.—57 pinos de decomiso.	»	1 mes.	18 Agosto.
Idem	Idem	Idem	50	21	»	168	Todo el Monte.—145 piezas procedentes de 50 pinos permutados en el aprovechamiento de 1500 pinos de privilegios.	»	id.	id.
Idem	Regumiel	Idem	468	272	»	1360	Todo el monte.—468 pinos desarraigados por los vientos.	1 mes.	id.	id.
Quintanar de la Sierra	Quintanar	La Dehesa	11	13	»	100	Todo el monte.—41 piezas de pino procedentes de decomiso al hacer el reconocimiento final de 400 pinos huecos.	»	id.	17 Agosto.
Idem	Idem	Idem	10	12	»	228	Depósito municipal.—104 piezas de pino procedentes de denuncias.	»	id.	id.
Vilviestre del Pinar	Vilviestre	El Monte	592	207	540	1500	Valdelamadera.—592 pinos, 400 estéreos de latas y 140 de leñas procedentes de un incendio.	1 mes.	id.	19 Agosto.
PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO										
Villaescusa del Butrón	Huidobro	Otero y Peña	»	»	»	17'50	Depósito municipal —800 kilogramos de carbón vegetal.	»	1 mes.	17 Agosto.

Burgos 20 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio Giménez Rico.

Imprenta de la Diputación Provincial.